



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de Mayo de 2020.- El 18 de diciembre fueron remitidos los documentos a la apoderada judicial del demandado Gonzalo Ángel Medina, dispuestos en auto de 26-11-2020; en tanto así, se le venció el término de traslado a la última hora judicial del pasado 12-02-21 y oportunamente dentro de la jornada judicial de la fecha, el demandado contestó la demanda- formulando excepciones de fondo y objeción, en memorial y anexos constantes de 22 folios; excepciones previas en memorial y anexos con 15 folios.

De otra parte, en congruencia con lo informado anteriormente siendo la última hora judicial del pasado 10-02-2021 y 12-02-2021, venció el término de traslado de las excepciones previas y de fondo, respectivamente a la demandante y oportunamente allegó memorial-excepciones de fondo en 02 folios; no hay memorial de pronunciamiento de las previas en el expediente digital.-

La parte demandante el 12-02-2021, remitió memorial en 01 folio (solicitando el emplazamiento de la señora Leby María Lara Agredo)

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE POPAYÁN CAUCA
Popayán, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).**

AUTO No. 320

Dentro del proceso “2020-00082-00 VERBAL RESOLUCIÓN CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA” de MARCO TULIO MARTÍNEZ CAICEDO contra GONZALO ÀNGEL MEDINA, encontrándose el asunto para integrar el contradictorio, en relación con la señora LEBY MARIA LARA AGREDO, en los términos dispuestos en el auto que admitió la demanda 514 de 07 de octubre pasado, cuando se ordenó su emplazamiento conforme el artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, mediante listado que se publicaría en una emisora local, y una vez allegada por el interesado la constancia de la publicación suscrita por el administrador o funcionario, el emplazamiento se incluiría en El Registro Nacional de Personas Emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.-

En cumplimiento de lo anterior por parte de la secretaria del Juzgado se expidió el señalado listado desde el anterior 26 de noviembre y en la misma fecha, le fue remitido a la parte demandante conforme obra en el expediente; sin embargo hasta el momento aún no hay constancia de su publicación por parte de la interesada.-

Así las cosas, es necesario que el actor efectúe la publicación del emplazamiento a la señora Lara Agredo, con el fin de continuar con el trámite a lugar, atendiendo que la demandante solicitó se le envíe el emplazamiento, el mismo le será nuevamente remitido a través del correo electrónico que para tal fin señaló su apoderado judicial.-

Por lo expuesto, **el Juzgado,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)
D I S P O N E :**

PRIMERO: REMITIRLE nuevamente a la parte demandante mediante su apoderado judicial, el emplazamiento expedido para notificar a la señora **LEBY MARIA LARA AGREDO**, con el fin de integrar el contradictorio en los términos dispuestos en el auto que admitió la demanda.-

SEGUNDO: DISPONER que una vez la parte demandante aporte la constancia de la publicación señalada se continúe con el trámite a lugar con el fin integrar el contradictorio.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3583609a47b105bcc2927fe61eb09ee72df3533237763f5b81fffb290e01c53

Documento generado en 24/05/2021 09:23:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**